SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nro. CPSA 2026-005 DE 2026

PARA	**EDDIE BELTRÁN CAGUA**, Director Ejecutivo, representante legal y ordenador del gasto — Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- del Sumapaz
DE	**EDDIE BELTRÁN CAGUA**, Director Ejecutivo, en su condición de supervisor del contrato conforme a su cláusula 25
ASUNTO	Solicitud de modificación bilateral Nro. 1 —prórroga del plazo y adición del valor— al contrato de la referencia

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO Nro.	Contrato de prestación de servicios profesionales CPSA 2026-005 — Vigencia 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa — causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (Ley 1150 de 2007, art. 2, num. 4, lit. h; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.9)
CONTRATANTE	Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- del Sumapaz — NIT 901.767.734-8
CONTRATISTA	OPEN ANALITIKA S.A.S. — NIT 902.002.232-3, representada legalmente por Víctor Emilio Calle Gaviria, C.C. 71.086.117
OBJETO CONTRATADO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE POSTULACIÓN EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DE LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DEL SUMAPAZ.
VALOR INICIAL	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000,00) — CDP DIS2026000025 del 14/07/2026 — RP RES-2026000025 del 15/07/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/07/2026, según el texto del contrato
FECHA DEL ACTA DE INICIO	16/07/2026
FECHA DE TERMINACIÓN VIGENTE	16/10/2026, según el acta de inicio; sin prórrogas ni suspensiones previas
ESTADO DE EJECUCIÓN	Avance en plazo: 98,92 % (92 de 93 días calendario) — Avance financiero: 0% — Fecha de corte: 15/10/2026
GARANTÍA	No se exigió (cláusula 18 del contrato; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.4.5)

II. HISTORIAL DE VALOR, PLAZO Y CONTROL DEL LÍMITE DE ADICIÓN

Concepto	Fecha	Valor ($)	SMLMV del año	Valor en SMLMV	% sobre valor inicial en SMLMV
Valor inicial	15/07/2026	$16.500.000	$1.750.905	9,4237 (a)	—
Adiciones previas	—	Ninguna	—	0	0,00 %
Adición proyectada	16/10/2026	$8.250.000	$1.750.905	4,7118	50,00 %
Total adiciones	—	$8.250.000	—	4,7118 (b)	**50,00 %**

Valor total resultante	—	**$24.750.000**	—	14,1355	—

Operación: (a) valor inicial: $16.500.000 ÷ $1.750.905 = 9,4237 SMLMV; adición proyectada: $8.250.000 ÷ $1.750.905 = 4,7118 SMLMV; (b) suma de adiciones en SMLMV: 4,7118; porcentaje: (4,7118 ÷ 9,4237) × 100 = 50,00 %, que no excede el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Como el valor inicial y la adición se expresan en el salario mínimo de la misma anualidad (2026), el porcentaje coincide con la relación nominal ($8.250.000 ÷ $16.500.000 = 50 %) y no se altera cualquiera sea el valor del SMLMV que finalmente se confirme. El SMLMV de 2026 se fijó en $1.750.905 por el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, y por el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, que lo fijó transitoriamente en igual valor. Con esta adición se agota el límite legal: el contrato no admitirá adiciones posteriores.

Concepto	Término	Desde	Hasta
Plazo inicial	Tres (3) meses	16/07/2026	16/10/2026
Suspensiones (días calendario)	0	—	—
Prórrogas previas	Ninguna	—	—
Prórroga proyectada (esta solicitud)	Un (1) mes y quince (15) días	17/10/2026	01/12/2026
Plazo total y nueva fecha de terminación	Cuatro (4) meses y quince (15) días	16/07/2026	**02/12/2026**

Operación: fecha de terminación vigente, 16/10/2026 (acta de inicio), más un (1) mes, igual a 16/11/2026, más quince (15) días calendario, igual a 01/12/2026. Entre el 17/10/2026 y el 01/12/2026 median cuarenta y seis (46) días calendario. El nuevo plazo concluye dentro de la vigencia fiscal 2026, de modo que no compromete vigencias futuras.

III. TIPO DE MODIFICACIÓN

Prórroga del plazo: Sí (X) No ()	Adición en valor: Sí (X) No ()
Mayores cantidades o ítems de obra: Sí () No (X)	Modificación de obligaciones o cláusulas: Sí () No (X)
Aclaración o corrección: Sí () No (X)	Otra: no aplica

La prórroga y la adición se instrumentan mediante la modificación de las cláusulas 5 (valor), 7 (plazo) y 28 (registro y apropiaciones presupuestales) del contrato, como consecuencia necesaria de la variación de plazo y valor; las obligaciones de las partes, el objeto, la forma de pago y el precio mensual ofertado permanecen inalterados. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no aplica el criterio de mayores cantidades, obra adicional u obra extra.

IV. TEST DE PROCEDENCIA

No.	Verificación	Sí / No	Soporte (documento, fecha y folio)
1	La modificación no altera el objeto ni introduce prestaciones ajenas a él	(X) Sí () No	Cláusulas 2 y 3 del contrato; la modificación no toca el objeto ni las veinte obligaciones específicas
2	No modifica las condiciones que determinaron la selección del contratista (precios ofertados, requisitos habilitantes, factores de ponderación)	(X) Sí () No	Propuesta del 30/06/2026: honorarios de $5.500.000,00 por mes; la adición conserva ese valor unitario ($8.250.000,00 = 1,5 × $5.500.000,00)

3	Obedece a circunstancias sobrevinientes o necesidades acreditadas en soportes concretos, y no a una falencia de planeación no explicada	(X) Sí () No	Sección V; informes de ejecución 3; certificación de insuficiencia de personal de planta
4	El contrato está en ejecución y la fecha de terminación vigente es posterior a la fecha prevista de suscripción	(X) Sí () No	Acta de inicio del 16/07/2026: terminación el 16/10/2026.
5	La adición acumulada no supera el 50 % del valor inicial en SMLMV (sección II)	(X) Sí () No	Sección II: 50,00 % — límite agotado, no excedido
6	Existe CDP previo para la erogación y, si aplica, autorización de vigencias futuras	() Sí () No	CDP por $8.250.000,00: 2026000041, 15 de octubre de 2026, 2.3.45.4599031.2.3.5.02.09.9 1119.1.2.3.3.04 Servicio de asistencia tecnica4599031GOBIERNO TERRITORIAL Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración publica territorial FUENTE: 1.2.3.3.04OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL. Vigencias futuras: no aplica
7	El contratista solicitó o aceptó por escrito la modificación	() Sí (X) No	
8	La garantía admite ampliación de vigencia y valor asegurado	No aplica	No se exigió garantía (cláusula 18 del contrato)
9	La causa es imputable al contratista: Sí () No (X). En caso afirmativo, indíquese si se inició el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pues la modificación no convalida el incumplimiento	No aplica	La causa es la persistencia de la necesidad de la entidad, no un incumplimiento
10	Si el valor total resultante del contrato, incluida la adición proyectada, excede quinientos (500) SMLMV, se cuenta con la autorización previa de la Junta Provincial (artículo 31 de los estatutos, reformados por el Acuerdo Provincial No. 07 de 2026). Operación: valor total resultante ÷ SMLMV del año de la modificación	() Sí (X) No	No aplica: $24.750.000,00 ÷ $1.750.905,00 = 14,1355 SMLMV, inferior a 500 SMLMV

V. SUSTENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1. Estipulación contractual afectada. La modificación recae sobre tres estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. **CPSA 2026-005**. La cláusula 7 fija el plazo de ejecución en tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio; suscrita esta el **16 de julio de 2026**, el plazo vence el **16 de octubre de 2026**, fecha que la

propia acta consigna como de terminación del contrato. La cláusula 5 fija el valor en **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000,00)**, pagadero en mensualidades vencidas, valor que corresponde a tres (3) mensualidades de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.500.000,00)**, conforme a los honorarios ofertados en la propuesta técnica y económica del 30 de junio de 2026. La cláusula 28 imputa el gasto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. DIS2026000025 del 14 de julio de 2026, cuya cuantía se agota con el valor inicial. Las obligaciones específicas de la cláusula 3 —veinte prestaciones agrupadas en los componentes de gestión administrativa, judicial y contractual— no se modifican, y su naturaleza explica la solicitud: son prestaciones de tracto sucesivo, cuya ejecución no se agota en un producto terminado, sino que se renueva con cada actuación administrativa, judicial o contractual de la Provincia.

2. Hechos acreditados. Se distinguen los hechos que constan en documentos del expediente, la información reportada por el contratista y la apreciación propia del supervisor.

En cuanto a los hechos acreditados documentalmente, el 30 de junio de 2026 el contratista presentó propuesta técnica y económica en la que fijó honorarios de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.500.000,00)** por cada mes de ejecución. El 14 de julio de 2026 se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. DIS2026000025 y el 15 de julio de 2026 el Registro Presupuestal Nro. RES-2026000025, ambos por **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000,00)**, con cargo al rubro 2.3.45.4599031.2.3.5.02.09.91119, fuente 1.2.3.3.04, otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general. El contrato se suscribió el 15 de julio de 2026 según su texto, y el acta de inicio se suscribió el 16 de julio de 2026, con fecha de terminación el 16 de octubre de 2026. En la consideración primera del contrato la Provincia dejó constancia de que no cuenta con personal de planta suficiente ni con el perfil especializado necesario para ejecutar las actividades del objeto, según certificación que obra en el expediente. Al 15 de octubre de 2026 no constan en el expediente suspensiones, prórrogas ni adiciones previas.

En cuanto a la información reportada por el contratista, que el suscrito supervisor verificará contra sus soportes, los informes mensuales de ejecución previstos en la cláusula 4 los cuales dan cuenta de actuaciones en curso cuya atención se extiende más allá del 16 de octubre de 2026. Entre ellas, la gestión ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fómeque para que se abstenga de practicar estampillas, tasa pro deporte y retención del impuesto de industria y comercio sobre los desembolsos del Convenio Interadministrativo 161 de 2026 y reintegre lo descontado, asunto en el cual el municipio reintegró la retención en la fuente a título de renta y permanecen sin resolver los demás conceptos; y la estructuración de los documentos maestros —estudio previo, acto de justificación y minuta— para los convenios interadministrativos y proyectos financiados con el Sistema General de Regalías que la Provincia celebre con los municipios que se vinculen a ella

En cuanto a la apreciación del supervisor, que no constituye hecho acreditado sino inferencia fundada en el calendario institucional, el último bimestre de la vigencia fiscal concentra actuaciones de cierre que demandan asesoría jurídica: la revisión de los procesos de contratación que deban perfeccionarse dentro de la vigencia (obligaciones 16 a 19), la revisión del componente jurídico de las actas de liquidación (obligación 20), el informe jurídico a la Junta Provincial (obligaciones 6 y 7) y la atención de requerimientos de organismos de vigilancia y control (obligación 5).

3. Contraste cuantificado. El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en lo aplicable, ordena que los contratos de prestación de servicios se celebren por el término estrictamente indispensable. Contrastado ese mandato con los hechos expuestos, la necesidad de asesoría no se extingue el 16 de octubre de 2026 y subsiste, al menos, durante los cuarenta y seis (46) días calendario que median entre el 17 de octubre y el 1 de diciembre de 2026. La extensión de la prórroga no se fija por conveniencia, sino por el límite legal: el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prohíbe adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Operación: $16.500.000,00 × 50 % = $8.250.000,00, adición máxima; $8.250.000,00 ÷ $5.500.000,00, honorario mensual ofertado, = 1,5 meses, esto es, un (1) mes y quince (15) días. La prórroga solicitada es, entonces, la máxima que admite la ley sin alterar el precio unitario que determinó la selección del contratista; un plazo mayor exigiría aumentar el valor por encima del límite o reducir el honorario mensual, y ambas alternativas son jurídicamente inviables. La

consecuencia de agotar el límite es que la asesoría que la Provincia requiera desde el 2 de diciembre de 2026 deberá contratarse mediante un nuevo proceso.

4. Consecuencia de no modificar. Si el contrato se ejecuta en sus términos actuales, la Provincia quedará sin asesoría jurídica a partir del 17 de octubre de 2026, sin personal de planta que pueda asumirla. Ello expone a la entidad a la desatención de las actuaciones administrativas y judiciales en curso y de los términos que corren en ellas, a la pérdida del soporte contractual de los poderes conferidos para el ejercicio del derecho de postulación (cláusulas 12 y 19), a la falta de revisión jurídica de la contratación del cierre de la vigencia y a la ausencia de informe jurídico en las sesiones de la Junta Provincial, con el consecuente riesgo de daño antijurídico y de reproche fiscal o disciplinario por decisiones adoptadas sin el soporte técnico que la propia entidad declaró necesario al contratar.

5. Alternativas descartadas. La ejecución en los términos actuales no es posible, porque el plazo vence el 16 de octubre de 2026 y la necesidad persiste. La suspensión no procede, porque presupone una circunstancia que impida temporalmente la ejecución (cláusula 8) y aquí ocurre lo contrario: la entidad necesita que el servicio continúe. La asignación de las funciones a personal de planta no es viable, según la certificación de insuficiencia de personal que sustentó la contratación. La celebración de un nuevo contrato por contratación directa es jurídicamente posible, pero exige nuevos estudios previos, nueva disponibilidad, verificación de idoneidad, publicación y acta de inicio, con riesgo cierto de un periodo sin asesoría y de la necesidad de conferir nuevamente los poderes, para obtener la misma prestación, del mismo contratista y al mismo precio; la modificación satisface la necesidad con menor costo de transacción, en aplicación del principio de economía, sin sacrificar la selección objetiva, porque no altera el objeto ni el precio ofertado.

Se advierte, con todo, que la modificación solo es válida si la causa es real, está probada y no encubre una falencia de planeación que la entidad no explique. La Corte Constitucional fijó ese estándar en los siguientes términos:

> *"2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. (…) 2.6.5 Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente."*[1]

Aplicado ese estándar, la causa de esta modificación no es la mera voluntad de las partes, sino la persistencia de una necesidad de la entidad que se acredita con los informes de ejecución y con la certificación de insuficiencia de personal de planta, no es imputable al contratista y se ajusta a los fines de la contratación. Si se estimara que la necesidad era previsible cuando se pactó un plazo de tres meses, la modificación seguiría siendo procedente, pero el punto debe quedar explicado en el expediente para no comprometer la responsabilidad de los servidores que intervinieron en la planeación.

6. Recomendación. Se recomienda suscribir con el contratista, a más tardar el **16 de octubre de 2026** y previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la Modificación Bilateral Nro. 1 al Contrato **CPSA 2026-005**, con el siguiente contenido: prorrogar el plazo de ejecución en un (1) mes y quince (15) días, de manera que el plazo total sea de cuatro (4) meses y quince (15) días y la nueva fecha de terminación el **1 de diciembre de 2026**; adicionar el valor en **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000,00)**, de manera que el valor total ascienda a **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($24.750.000,00)**; y ajustar en consecuencia las cláusulas 5, 7 y 28, sin variación del objeto, de las obligaciones, de la forma de pago ni del honorario mensual.

[1] Corte Constitucional, Sala Plena. (25 de abril de 2012). *Sentencia C-300 de 2012* (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), consideraciones 2.6.4 y 2.6.5. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-300-12.htm. Se omiten las notas al pie del texto original.

VI. CLÁUSULAS A MODIFICAR

Cláusula 5 — Valor del contrato y forma de pago	
Texto vigente (transcripción literal e íntegra)	El valor del presente contrato es de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000,00)**, suma que incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a cargo del CONTRATISTA. El contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales correspondientes. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, con corte al último día calendario de cada mes o por fracción de mes según la ejecución, previa entrega del informe de ejecución previsto en las obligaciones, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación completa de dichos documentos. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA únicamente cuando fueren previamente autorizados por el supervisor y la ejecución del objeto deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual. El CONTRATANTE no será responsable por demoras en el trámite de pago originadas en documentación incompleta o que no se ajuste a las condiciones del contrato, y efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
Texto propuesto (autosuficiente, sin remisiones al anterior)	El valor del presente contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($24.750.000,00)**, integrado por el valor inicial de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000,00)** y la adición de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.250.000,00)** pactada mediante la Modificación Bilateral Nro. 1, suma que incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a cargo del CONTRATISTA. El contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales correspondientes. El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, con corte al último día calendario de cada mes o por fracción de mes según la ejecución, previa entrega del informe de ejecución previsto en las obligaciones, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor y la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación completa de dichos documentos. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA únicamente cuando fueren previamente autorizados por el supervisor y la ejecución del objeto deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual. El CONTRATANTE no será responsable por demoras en el trámite de pago originadas en documentación incompleta o que no se ajuste a las condiciones del contrato, y efectuará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cláusula 7 — Plazo de ejecución	
Texto vigente (transcripción literal e íntegra)	El objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan deben ser ejecutados en TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del

	acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Texto propuesto (autosuficiente, sin remisiones al anterior)	El objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan deben ser ejecutados en CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, efectuada el 16 de julio de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de manera que el plazo de ejecución vence el 1 de diciembre de 2026.

Cláusula 28 — Registro y apropiaciones presupuestales	
Texto vigente (transcripción literal e íntegra)	La entidad pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS2026000025 del 14 de julio de 2026, según el detalle que se resume a continuación: Rubro: 2.3.45.4599031.2.3.5.02.09.91119. Descripción / Fuente: FUENTE: 1.2.3.3.04 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL. Valor: **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000,00)**.
Texto propuesto (autosuficiente, sin remisiones al anterior)	La entidad pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, que asciende a **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($24.750.000,00)**, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: (i) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS2026000025 del 14 de julio de 2026, por $16.500.000, rubro 2.3.45.4599031.2.3.5.02.09.91119, fuente 1.2.3.3.04, otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general; y (ii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000041 del 15 de octubre de 2026, por $8.250.000, rubro 2.3.45.4599031.2.3.5.02.09.91119.1.2.3.3.04,fuente: 1.2.3.3.04OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL

VII. RESPALDO PRESUPUESTAL

CDP DE LA ADICIÓN	Nro. 2026000041de 15 de octubre de 2026, por $8.250.000.
RUBRO Y FUENTE	2.3.45.4599031.2.3.5.02.09.91119.1.2.3.3.04 Servicio de asistencia técnica 4599031 GOBIERNO TERRITORIAL Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración publica territorial FUENTE: 1.2.3.3.04OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL
VIGENCIAS FUTURAS	No aplica — el plazo termina el 01/12/2026, dentro de la vigencia fiscal 2026

VIII. GARANTÍAS QUE DEBEN AJUSTARSE

Amparo	Vigencia actual	Valor asegurado actual	Ajuste requerido
No se exigió garantía (cláusula 18 del contrato)	No aplica	No aplica	Ninguno

IX. CONCEPTO DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

No aplica concepto de interventor, porque el contrato no tiene interventoría externa. El concepto del supervisor es el contenido en este documento.

X. ANEXOS

No.	Fecha	Documento	Folios
1	30/06/2026	Propuesta técnica y económica de OPEN ANALITIKA S.A.S.	3
2	14/07/2026	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. DIS2026000025	2
3	15/07/2026	Registro Presupuestal Nro. RES-2026000025	1
4	15/07/2026	Contrato de prestación de servicios profesionales CPSA 2026-005	9
5	16/07/2026	Acta de inicio del contrato	1
6	15/10/2026	Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la adición	2
7	02/10/2026	Certificado de existencia y representación legal del contratista, con expedición reciente	
8	15/10/2026	Constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del contratista	2

XI. RECOMENDACIÓN Y DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR

En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, con fundamento en lo expuesto en las secciones anteriores y en los anexos relacionados, recomiendo al Director Ejecutivo, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto de la Provincia, suscribir con el contratista la modificación bilateral descrita en la sección V, numeral 6. Declaro que la información consignada corresponde a lo verificado directamente en el seguimiento de la ejecución o a lo que consta en los documentos anexos, identificados en cada caso, y que las verificaciones de la sección IV fueron realizadas por el suscrito, en cumplimiento de los deberes que me asisten conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

EDDIE BELTRÁN CAGUA
Supervisor del contrato
Director Ejecutivo
Provincia Administrativa y de Planificación -PAP- del Sumapaz